

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0600 DEL 03 MAYO 2013 DE 2013

()

por el cual se reglamenta el artículo 77 del Acuerdo 041 de 2006

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.,

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 6 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012

DECRETA:

Artículo 1.- Dación en pago. La dación en pago de que trata el artículo 77 del Acuerdo 041 de 2006, es un modo de extinguir las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda Distrital, por concepto de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar, a cargo de los deudores que se encuentren en procesos de extinción de dominio, en los cuales se adjudique la propiedad del bien al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, o en procesos concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración de acuerdo con lo establecido en la Ley 550 de 1999; en régimen de insolvencia empresarial de que trata la Ley 1116 de 2006 o insolvencia de que trata la Ley 1564 de 2012; o de manera excepcional cuando se ofrezcan bienes inmuebles de especial interés o importancia para el desarrollo de los objetivos o funciones del Distrito y aquellos que sirvan para los procesos de formalización, legalización y titulación de vivienda de interés social.

La dación en pago relativa a bienes recibidos se materializará mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

Dicha transferencia da lugar a que se cancelen en los registros contables y en la cuenta corriente del deudor, las obligaciones relativas a impuestos, anticipos,

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.2730

03 MAYO 2013

retenciones y sanciones junto con las actualizaciones e intereses a que hubiere lugar en forma equivalente al valor por el cual se hayan recibido los bienes.

Los bienes recibidos en dación en pago ingresarán al patrimonio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena y se registrarán en las cuentas del balance de los ingresos administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo 2.- Efectos de la dación en pago. La dación en pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición, fecha que se considerará como la del pago. Si por culpa imputable al deudor se presenta demora en la entrega de los bienes, se tendrá como fecha de pago, aquella en que estos fueron real y materialmente entregados al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena.

La dación en pago sólo extingue las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda Distrital, por el valor que equivalga al monto por el que fueron entregados los bienes; los saldos que quedaren pendientes de pago a cargo del deudor, continuarán siendo objeto de proceso administrativo de cobro coactivo, toda vez que las obligaciones fiscales no pueden ser objeto de condonación salvo lo dispuesto por la ley 1564 de 2012 para los casos de insolvencia.

Artículo 3.- Competencia. La competencia para autorizar la aceptación de la dación en pago y suscribir los contratos a que haya lugar es del Alcalde Mayor de Cartagena.

Artículo 4.- Condiciones para la aceptación de bienes en dación en pago. Para la aceptación de los bienes inmuebles que se reciban en dación en pago se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Eventos en los cuales se pueden recibir inmuebles ofrecidos para efectos de la extinción de las obligaciones tributarias administradas por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Solamente podrán aceptarse bienes inmuebles en dación en pago en los procesos de extinción de dominio; concursales; de liquidación forzosa administrativa; de reestructuración previsto en la Ley 550 de 1999 (en los casos señalados por la Ley 992 de 2004) para las entidades allí determinadas; del régimen de insolvencia previsto en la ley 1116 de 2006 y el de la ley 1564 de 2012; y de manera excepcional en aquellos casos en que los bienes inmuebles ofrecidos revistan especial interés o importancia para el Distrito y en particular aquellos que sirvan para desarrollar proyectos de vivienda de interés social o sirvan para los procesos de formalización, legalización y titulación de vivienda de interés social.

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.2730



Los bienes ofrecidos en dación en pago deben estar libres de gravámenes, embargos y demás limitaciones al dominio. Tales bienes deberán ofrecer a la entidad condiciones favorables de comerciabilidad, venalidad y de costo-beneficio, para lo cual los funcionarios competentes para la aceptación de la dación en pago, podrán solicitar concepto a la dependencia encargada en la Alcaldía Distrital de la comercialización de bienes, salvo en los casos regulados por la Ley 1564 de 2012 y los bienes con destino a vivienda de interés social o los destinados a zonas de protección ambiental, parque y demás espacios públicos

2. Procedimiento.

2.1. Una vez recibida la oferta de dación en pago, con la documentación necesaria para acreditar la titularidad del derecho de dominio, en la Secretaría de Hacienda Distrital se deberá someter la solicitud a un proceso previo de revisión, para establecer si el deudor se encuentra en alguno de los casos previamente señalados en este Decreto, ó si corresponde la oferta a bienes inmuebles que revistan especial interés o importancia para el Distrito, para la realización de sus funciones u objetivos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

① 2.2. Si la oferta corresponde a bienes que revistan especial interés o importancia para el Distrito, para la realización de sus funciones u objetivos, deberá enviarse la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Secretaría de Infraestructura o a la Secretaría General o a la dependencia del Distrito que pudiere tener interés en el bien ofrecido en dación, a fin de emitir su concepto al respecto. Igualmente deberá solicitar concepto de la Oficina de Planeación respecto del uso del suelo y el estado del bien. El concepto deberá expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo y devolverse a la dependencia de origen. ②

② 2.3. Una vez recibido el concepto, deberá convocarse al Comité de Dación en Pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al cual deberá asistir el Jefe de la Oficina de Planeación, para el estudio de la viabilidad de la oferta de dación en pago. ③

2.4. Estudiada la viabilidad de la oferta, el Comité impartirá su aprobación, de lo cual se dejará constancia en el acta de la reunión. ④

2.5. Con fundamento en lo anterior, se enviará toda la documentación a la Oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del Comité, a fin de que disponga lo necesario para la elaboración de los contratos a que haya lugar para recibir a nombre del Distrito, la titularidad de los derechos de dominio y demás derechos reales sobre los bienes entregados en ⑤

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.2730

dación en pago. Si en el curso de este trámite se requiere la realización de avalúos, peritazgos, etc., se ordenará a la dependencia competente la realización de las gestiones necesarias para tal fin. Este trámite deberá efectuarse en un término no mayor de quince (15) días hábiles .

2.6. Efectuado el trámite anterior, el deudor realizará el proceso de transferencia del derecho de dominio al Distrito y entregará el respectivo certificado de tradición y libertad en el cual conste la transferencia del derecho de dominio.

2.7. Una vez efectuada la tradición y recibido los bienes en los casos en que proceda, el Secretario de Hacienda Distrital, dentro de los quince (15) días siguientes proferirá la resolución que ordene cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor.

3. Gastos de perfeccionamiento y entrega de la dación en pago.

Todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la dación en pago de que trata el presente decreto, serán a cargo del deudor, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago, salvo los casos previstos en la Ley 1564 de 2012 y los bienes destinados a legalización de vivienda de interés social.

El Distrito no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia de dominio de los bienes.

4. Valor de los bienes recibidos en dación en pago.

El valor de los bienes recibidos en dación en pago, corresponderá al valor determinado mediante el último avalúo que obre en el proceso. En los casos de bienes recibidos para fines de titulación y legalización de vivienda de interés social el valor de los bienes será el catastral que tengan para la respectiva vigencia. Cuando se trate de la dación en pago originada en el proceso de liquidación obligatoria a que se refiere el artículo 68 de la Ley 550 de 1999, los bienes se recibirán por el valor allí previsto, de igual manera se procederá en los casos de insolvencia regulados por la ley 1564 de 2012.

5. Remanentes.

En los eventos en que el valor de los bienes recibidos en dación en pago superior a la deuda, la diferencia constituye un remanente en favor del deudor, cuyo valor deberá determinarse en el mismo acto administrativo que autoriza la dación. En ningún caso existirá devolución de remanentes, salvo en las

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.2730

situaciones reguladas para los casos de insolvencia contemplados en la ley 1564 de 2012; los remanentes se aplicarán para cubrir obligaciones futuras como saldo a favor del contribuyente oferente.

Artículo 5.- Trámite para la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor. Para la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se tendrá en cuenta el siguiente trámite:

1. Recibidos los bienes objeto de dación en pago o entregado el correspondiente certificado de tradición en los casos de legalización de vivienda de interés social, el Secretario de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo, proferirá resolución ordenando cancelar las obligaciones tributarias a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación que para tal efecto realice la Tesorería Distrital o la dependencia que haga sus veces. Dicha resolución se notificará al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 del Acuerdo 041 de 2006, en concordancia con el inciso primero del artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra ella procede recurso de Reconsideración.
2. En firme dicha providencia se remitirá copia de ella al área de Tesorería y/o Cobranzas y a la dependencia competente para el registro en la cuenta corriente del contribuyente.

Parágrafo 1°. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la cancelación de las obligaciones tributarias a cargo del deudor se realizará en el orden de prelación en la imputación del pago previsto en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional, salvo los casos previstos en la ley 1564 de 2012.

Parágrafo 2°. La extinción de obligaciones de competencia de la Secretaría de Hacienda, mediante la dación en pago dentro de los procesos de que trata el artículo 1° del presente decreto, en ningún caso implicará condonación de impuestos, anticipos, retenciones, sanciones, actualización o intereses a que hubiere lugar, salvo lo previsto en los casos de insolvencia de que trata la ley 1564 de 2012.

Artículo 6.- Entrega y recepción de los bienes objeto de dación en pago. Efectuada la inscripción de la transferencia del dominio, de los bienes sujetos a registro, a favor del Distrito de Cartagena y/o del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital CORVIVIENDA, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, salvo los casos de bienes para procesos de legalización de vivienda de interés social, estos serán entregados real y materialmente por el deudor a la Dirección de Apoyo Logístico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Cartagena o la

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.2730

dependencia que haga sus veces, mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

Artículo 7.- Administración y disposición de los bienes recibidos en dación en pago de obligaciones tributarias de competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital. La Secretaría de Hacienda Distrital directamente o a través de terceros, podrá administrar los bienes recibidos en dación en pago de obligaciones tributarias, o entregarlos para su administración o venta a la Central de Inversiones S. A. o a cualquiera otra entidad autorizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Salvo los entregados para procesos de legalización de vivienda de interés social estarán a cargo de CORVIVIENDA.

La administración comprende el recibo, registro, tenencia, custodia, mantenimiento, conservación, comodato y demás aspectos relacionados con la preservación física y productividad del bien, que garanticen su aprovechamiento. El comodato se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

La Alcaldía Mayor de Cartagena, previa autorización del Concejo Distrital, podrá disponer de los bienes de que trata el presente decreto.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, en el presupuesto anual del Distrito, se incluirá una partida que permita atender las erogaciones que ocasionen la administración y disposición de los bienes recibidos en dación en pago.

Artículo 8.- Administración de los recursos. Los dineros que se perciban por la administración o venta de los bienes a que se refiere el presente decreto, se recaudarán a través de la cuenta que el Distrito tenga destinada para tal fin.

Los documentos soporte de la consignación de los recursos en dicha cuenta deberán enviarse a la Tesorería Distrital y a la Secretaría de Hacienda, para efectos de control.

A dicha cuenta sólo podrán ingresar los dineros provenientes de la administración y venta de los bienes recibidos en dación en pago.

Artículo 9.- De los gastos de administración y disposición. Los gastos que se generen con ocasión de la administración y disposición de los bienes entregados en dación en pago, en los términos del presente decreto, se pagarán con cargo al presupuesto de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C..

Parágrafo. A partir de la fecha de perfeccionamiento de la dación en pago, se consideran como gastos de administración o de disposición, los que se causen por

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.2730



0600

03 MAYO 2013

ALCALDÍA MAYOR

concepto de impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, cuotas de administración, avalúos, seguros obligatorios, intermediación financiera, reclamaciones, servicios de vigilancia, aseo y demás a que haya lugar para garantizar su conservación, enajenación y rentabilidad.

Artículo 10.- Contabilización de los bienes entregados en dación en pago. El registro contable de ingreso de los bienes entregados en dación de pago, el descargue de las obligaciones canceladas con estos y el registro de los gastos de

administración y disposición de los mismos, se efectuará por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, de conformidad con el plan general de la contabilidad pública.

Artículo 11.- Administración y disposición de los bienes adjudicados a favor del Distrito. Para efectos de la administración y disposición de los bienes adjudicados a favor del Distrito en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 840 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 20 de la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 881 de 2007, se atenderá lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 12.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga especialmente el Decreto 0091 del 26 de Enero de 2009 y las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

03 MAYO 2013

Dado en Cartagena, a los

días del mes de abril del año 2013

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS

Alcalde Mayor de Cartagena

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.2730



El presente decreto se encuentra conforme a las disposiciones legales y en especial a lo establecido en el Acuerdo 041 del 21 de diciembre de 2006 y demás normas concordantes.


LUIS FERNANDO BENEDETTI RACINES

Secretario de Hacienda Distrital


Aprobó: **JORGE ELIECER RODRIGUEZ**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Piso 1
Teléfono 6501092 Ext.2730